

fecha de los anuncios á la del decreto de concesion de una mina, deben declararse inadmisibles.

2º. Que la propuesta por el señor Damian Baez, siéndolo despues de haber trascurrido el término legal para establecerla, y de estar el seor Folsom en posesion del título que, prévias las formalidades requeridas, se le expidió para la explotacion de los petróleos de Higuerito, no puede juzgarse de los motivos en que la funda.

3º. Que no puede haber ilegitimidad en un derecho acordado por autoridad competente y conforme á las prescripciones de una ley vigente.

4º. Que el Gobierno es hábil, no solo para juzgar de los motivos en que se fundan las oposiciones, sino tambien para otorgar la concesion de una mina a aquel de los solicitantes, sea ó no propietario ó descubridor, que á su juicio ofrezca las garantías suficientes para que se estime asegurado el pago de las contribuciones al erario,

RESUELVE:

Declarar inadmisibile el recurso de oposicion interpuesto por el señor Damian Baez á la concesion de los petróleos de Higuerito, otorgada al señor Arturo Folsom.

Dada en Santo Domingo, 7 de Marzo de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José Maria Cabral.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policia, Apolinar de Castro.—Es copia.—El oficial mayor, José J. Perez.

Núm. 1009.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-conducto al ciudadano Domingo Finca, para regresar al pais.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Maria Cabral, Presidente de la República.

Vista la instancia que, desde Curazao, dirige el ciudadno Domingo Finca, solicitando que se le conceda salvo-conducto para regresar al pais.

Considerando: que si motivos de seguridad pública obligaron al Gobierno á extrañar del pais á algunos dominicanos, una vez que la tranquilidad está completamente asegurada, no entra

en su política liberal dilatar en el ostracismo los sufrimientos de aquellos que, á la vez que confiesen su error, prometen no hastilizar mas á la Administracion actual;

RESUELVE:

Conceder salvo-conducto al ciudadano Domingo Finca para que pueda regresar á su pais y al seno de su familia.

Santo Domingo, Marzo 8 de 1867.—José Maria Cabral.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 1010.—DECRETO autorizando al P. E. para contratar un crédito de \$ 100.000 en la isla de Santhomas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República y previa la declaratoria de urgencia.

Atendiendo á la exposicion que tiene hecha al Poder Legislativo el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, acerca de la situacion del tesoro y de las necesidades apremiantes que debe satisfacer,

DECRETA:

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda contratar, de acuerdo con lo resuelto en la sesion del 14 del corriente, un crédito de cien mil pesos fuertes en la vecina isla de Santhomas, en los mejores términos y bajo la garantía del crédito nacional.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 dias del mes de Marzo de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente del Congreso, Juan B. Zafra.—Los Secretarios: J. B. Morel.—Olegario Perez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 dias del mes de Marzo de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.
